



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901294113-3
DEMANDADO: ALEXANDER PABON PICON C.C. 1.095.398.375
RADICADO: 68001403011-2023-00419-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se observa memorial allegado virtualmente el 15/01/2024, mediante el cual allega resultados de la notificación electrónica efectuada al demandado **ALEXANDER PABON PICON**, al correo electrónico ambrincon@gmail.com, con resultado: "Correo reboto".

Analizada exhaustivamente la demanda, se advierte en el acápite de notificaciones como dirección de domicilio la **Carrera 29 A # 70-89, Barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga**. Así las cosas, se exhorta a la apoderada demandante para que intente la notificación en la dirección física del demandado.

Dicho esto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **19 de julio de 2023**, al demandado **ALEXANDER PABON PICON**, en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda; **adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ